

LEY N° 7860

Creando el distrito de Jarpa en la provincia de Huancayo.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto: el Congreso Constituyente ha dado la ley que sigue:

EL CONGRESO CONSTITUYENTE

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1º. — Créase en la provincia de Huancayo, el distrito de Jarpa que se compondrá de los caseríos y pueblos que es

tán situados en la zona hidrográfica del río Jarpa.

Artículo 2º. — La capital del nuevo distrito de Jarpa será el pueblo de Jarpa.

Artículo 3º. — Los límites del nuevo distrito de Jarpa serán: por el Norte, la provincia de Jauja, hasta el talweg del río Consac; al Noreste, con el talweg de los ríos Consac y Chupaca hasta el punto en que se encuentra el talweg del río Chupaca con el talweg del río Mitucho; al Sur, con el límite sur de los caseríos de Golpa, Potaca y Laive; al Oeste, con la cordillera occidental que lo separa de la provincia de Yauyos.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los treinta días del mes de setiembre de mil novecientos treinta y tres.

Clemente J. Recilla, Presidente del Congreso.

Gonzalo Salazar, Secretario del Congreso.

Andrés A. Freyre, Secretario del Congreso.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciséis días del mes de octubre de mil novecientos treinta y tres.

O. R. BENAVIDES.

Jorge Prado.